



# UTMACH

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**TÍTULO:**

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL  
RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**

***TRABAJO PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y  
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA***

**AUTORA:**

**CARRION LIMONES MARIA FERNANDA**

**MACHALA - EL ORO**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL RESPETO  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

TRABAJO PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

AUTORA:

CARRION LIMONES MARIA FERNANDA

MACHALA - EL ORO

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **CARRION LIMONES MARIA FERNANDA**, con C.I. 0702791385, estudiante de la carrera de JURISPRUDENCIA de la UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en calidad de Autora del siguiente trabajo de titulación: **“EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS”**.

- Declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del mismo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.
- Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
  - a. Incorporar la mencionada obra al repositorio digital institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.
  - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como incorporar cualquier sistema de seguridad para documentos electrónicos, correspondiéndome como Autor(a) la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.

Machala, 27 de octubre de 2015

  
CARRION LIMONES MARÍA FERNANDA  
C.I. 0702791385

## FRONTISPICIO

### EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

**MARIA FERNANDA CARRION LIMONES**

**C.C. 0702791385**

**Dirección:** Cdla. La Aurora Los Laureles entre primera y segunda este

**Teléfono:** 2985151 -0979197381

**Correo:** mafercarrion81@hotmail.com

**Firma:** \_\_\_\_\_



**DOCENTE GUIA**

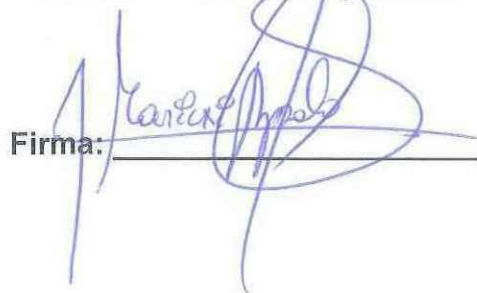
**Ab. Mariuxi Apolo Silva**

**C.C. 0704582659**

**Correo:** ab.apolo@hotmail.com

**Dirección:** Buenavista y Bolívar.

**Firma:** \_\_\_\_\_



## DEDICATORIA

Padre Celestial, te doy gracias por otorgarme la vida y una familia maravillosa, pilar fundamental en mi caminar, asesores e impulsores de mis sueños, esperanzas y alegrías, fortaleza de mi vida y mi accionar. A ellos con mucho amor dedico este trabajo, fruto de la perseverancia con mi espíritu revestido de grandes ideales para convertirme en una profesional cuya ética social es ser ayuda idónea para los demás. Sin la ayuda de mi Creador, no hubiese sido factible este sueño hecho realidad, y no puede ser dedicado para nadie mejor que para ellos con gratitud y con amor.

La autora.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al Ser Supremo, por haberme hecho a su imagen y semejanza y prodigarme de valor para superar obstáculos en el trayecto de mi vida.

A mis padres, por enseñarme con su ejemplo y principios firmes a no desfallecer, ni rendirme ante la adversidad.

A Stefanny y Mateo por todas las noches que estuvieron sin mí y siempre me inspiraron para seguir adelante.

A Rebeca pilar fundamental para mis estudios, gracias por tu apoyo absoluto.

A la UTMACH, y el Honorable Consejo Directivo y los Docentes por darme la oportunidad de convertirme en profesional y por todo conocimiento impartido en mí, y la tolerancia frente a nuestras dificultades para el aprendizaje cuando este se tornó más difícil.

Gracias!

La autora.

## TÍTULO

### “EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS”

**Autor:** María Fernanda Carrión Limón

**Docente Tutor:** Ab. Mariuxi Fernanda Apolo Silva

#### RESUMEN:

La Objetividad es un principio procesal que según la legislación penal, le corresponde al Fiscal, ahora bien, la pregunta o el cuestionamiento principal es ¿Cuándo debe invocarse este principio?, todos los conocedores del derecho sabemos de sobra que cada uno de los principios procesales tiene un origen y sobre todo un objetivo determinante para la verdadera realización de justicia, además del respeto a los derechos fundamentales.

Las actuaciones de los fiscales como entes de impulso de la acción penal, debe estar ligada al absoluto funcionamiento del estado como interventor clave, decimos esto por cuanto, el estado conoce las causas penales, ya sean flagrantes o de investigaciones previas a través de las instituciones de derecho público, además de investigar los elementos facticos necesarios respecto a la materialidad como a la responsabilidad, hechos sin los cuales no podría condenarse a un individuo.

El caso analizado en este trabajo de Titulación gira en torno al conflicto que nace de una relación entre una persona de 48 años y un adolescente de 16, visto por las autoridades como una presunta violación por las circunstancias en que esta relación es evidenciada ante las personas y por sobre todo, en razón de la edad del menor en cuestión, se trata de una relación homosexual, que se enfrente a los perjuicios que aun afronta la sociedad e inclusive los mismos agentes de justicia.

Se observaran varios elementos fundamentales al momento de atribuir a una persona el cometimiento de un tipo penal de carácter sexual, ya que muchas de la veces los agentes de justicia consideran como único elemento que la persona sea menor de edad, pero la legislación penal, la constitución y los mismos instrumentos internacionales son exhaustivos cuando disponen la sanción únicamente de los hechos considerados antijurídicos y debidamente tipificados como tales, así mismo la absoluta objetividad por parte del estado en una investigación penal a través de la Fiscalía General del Estado.

**Palabras clave:** Objetividad, principio, Flagrancia, justicia, Fiscal.

## TITLE

### “THE PRINCIPLE OF OBJECTIVITY FOR THE IMPLEMENTATION OF THE LAW AND RESPECT FOR THE RIGHTS OF PERSONS ”

**Author:** María Fernanda Carrión Limón

**Teacher Tutor:** Ab. Mariuxi Fernanda Apolo Silva

## SUMMARY:

Objectivity is a procedural principle under penal law, it is up to the Prosecutor, however, the question or the main question is how should this principle ?, When invoked all connoisseurs know right well that each of the procedural principles It has an origin and above all a key objective for the true realization of justice, and respect for fundamental rights.

The actions of the prosecutors and authorities pulse prosecution, must be linked to the absolute performance of the state as a key auditor, we say this because, the state known criminal cases, whether blatant or previous research by institutions public law, in addition to investigating the factual elements necessary regarding materiality as to liability, facts without which it could not condemn an individual.

The case analyzed here Titling revolves around the conflict born of a relationship between a person of 48 years and a 16, seen by the authorities as an alleged violation by the circumstances in which this relationship is evidenced to people and above all, because of the age of the child in question, he is a homosexual relationship, which faces the prejudice that still facing society and even the same agents of justice.

Several key elements when attributed to a person the commission of a crime of a sexual nature were observed, as many of the agents of justice sometimes considered only element that the person is a minor, but the criminal law, hospitalizations constitution and the same instruments are comprehensive only when they have the sanction of the facts considered wrongful and duly classified as such, also the absolute objectivity on the part of the state in a criminal investigation by the Attorney General.

**Keywords:** Objectivity , first, flagrancy , justice, Prosecutor.



## INDICE DE CONTENIDOS

### Contenido

.....	¡Error! Marcador no definido.
PORTADA.....	¡Error! Marcador no definido.
FRONTISPICIO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN:.....	VII
SUMMARY:.....	VIII
INDICE DE CONTENIDOS.....	IX
INTRODUCCION.....	X
1. DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION.....	12
OBJETIVOS:.....	13
HECHOS DE INTERES:.....	13
LA FLAGRANCIA.-.....	14
EL TIPO PENAL INVESTIGADO.-.....	15
EL TIPO PENAL DE DEFENSA.-.....	16
IDENTIFIQUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE PARA EL JUZGAMIENTO DEL DELITO Y ELABORE LA TEORÍA DE DEFENSA A FAVOR DE FERNANDO CASAL EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA.....	17
VERIFIQUE LA PROCEDENCIA DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EXPLIQUE LA DETERMINACIÓN POSITIVA O NEGATIVA.....	20
DETERMINE LAS DILIGENCIAS O PERITAJES QUE REQUERIRÍA A FAVOR DE FERNANDO COMO PRUEBAS DE DESCARGO EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL.....	20
OBTENIDO UN TESTIMONIO URGENTE RENDIDO POR EL MENOR, DONDE CONFIESA QUE MINTIÓ Y QUE POR ENDE ES FAVORABLE PARA FERNANDO, DETERMINE QUE ACCIÓN PROCEDE EN DEFENSA DE SU CLIENTE.....	21
EXPONGA LA DEFENSA Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONDRÍA A FAVOR DE FERNANDO ANTE LA SALA PENAL EN SUSTENTO DE LA ACCIÓN DETERMINADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.....	22
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	24
SINTESIS ARGUMENTATIVA:.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	26
ANEXO 1.....	27
ANEXO 2.....	28
ANEXO 3.....	29

## INTRODUCCION

El presente trabajo, desarrolla la lógica de la objetividad como punto predominante al momento de conocer o resolverse un proceso penal.

En el transcurso del análisis que efectué para resolver este caso, fue dirimente verificar las actuaciones que se me han planteado por parte de la fiscalía, y según el contexto se observa acusación permanente, por ello he decidido buscar una teoría de defensa que realce el enfoque circunstancial dado por los agentes de justicia y me atrevo a decir que se observa prejuicioso, lo cual es común en nuestro marco social, por ello escogí una teoría de defensa que se apega a la realidad de los hechos planteados y que evidentemente no pueden negar antijuridicidad y tipicidad.

Se me ha requerido el planteamiento de algunas figuras jurídicas, viaje que realmente ha sido como un viacrucis al imaginar que una persona se encuentra privada de su libertad tras los efectos de la prisión preventiva, esto puede encerrar al profesional del derecho dentro de la desesperación, por ello busque y atacé mucho la objetividad como dije antes, como la médula del impulso de esta acción.

Me es gratificante así mismo, poder concluir que un caso de esta trascendencia, es efectivamente decisivo para el abogado que aspiro ser, siempre con la investigación dentro de mis objetivos, la búsqueda de una salida real, justa y más que nada eficaz para los clientes.

En la causa penal expuesta, invoco la norma penal con la finalidad de cambiar el tipo penal que se le atribuye a quien es mi defendido, así mismo planteé un recurso constitucional con la finalidad siempre de recuperar la libertad de mi cliente, quien efectivamente y bajo la teoría de defensa que he planteado, es una persona injustamente acusada de un delito, el cual estuvo supremamente lejos de cometer. Aspiro que las citas y fuentes invocadas sean apreciadas como concordantes con los hechos por el Comité evaluador para la aprobación de este trabajo de Titulación, sección practica del examen Complexivo.

La autora.

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL RESPETO  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**

## 1. DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION

La definición, se desarrolla en torno al siguiente caso que ha sido planteado para su respectiva solución:

CASO: Fernando Casal es un hombre de 48 años de edad, de estado civil soltero, desempleado, de inclinación homosexual y este mantiene el hábito de contactarse con personas a través de la red social Facebook, es así que se contacta con un joven, su nombre es Ariel Cedillo que se presenta como una persona de 17 años de edad y que además es homosexual pasivo, Fernando lo invita a salir para conocerse en persona, Ariel acepta y salen a caminar por un centro comercial e intercambian números telefónicos, continúan manteniendo contacto por los dos medios, celular y Facebook, Ariel varias veces le ha requerido regalos y recargas telefónicas y Fernando las ha concedido, vuelven a fijar una fecha para verse y salen a tomar un helado, a partir de ese día acuerdan vía Facebook, ser pareja, y se fijan el día 01 de Septiembre del 2015 para encontrarse en el parque central a las 15:00 y dirigirse a un motel para tener relaciones sexuales, llegado el día, Fernando acude al lugar y encuentra al joven Ariel, toma un taxi y pide que los trasladen a un motel, el taxista se incomoda, observa que Ariel es muy joven y que Fernando es un hombre mayor, por ello los lleva al motel y al retirarse del lugar llama a la policía e indica sobre la novedad y deja dando datos del motel y habitación en donde dejo a los usuarios. Al llegar la policía al lugar de los hechos, ingresan violentamente y detienen al guardia, al conserje y al administrador además de Fernando, ya que Ariel al notar que se trataba de la policía indica que no sabe qué ha pasado, que lo han drogado y llorando pide auxilio a los uniformados ya que refiere que siente dolor en el ano.

Al trasladar a la Dinapem al joven Ariel, se determina que este tiene 16 años de edad.

Fernando es detenido por Violación y el guardia, conserje y administrador de cómplices del ilícito.

- 1) Identifique el Procedimiento a seguirse para el juzgamiento del delito y elabore la Teoría de Defensa a favor de Fernando Casal en la Audiencia de Flagrancia.
- 2) Verifique la Procedencia de Medidas Sustitutivas y explique la determinación positiva o negativa.
- 3) Determine las diligencias o peritajes que requeriría a favor de Fernando como pruebas de descargo en la Instrucción Fiscal.
- 4) Obtenido un Testimonio Urgente rendido por el menor, donde confiesa que mintió y que por ende es favorable para Fernando, determine que acción procede en defensa de su cliente.

- 5) Exponga la defensa y los fundamentos de hecho y de derecho que expondría a favor de Fernando ante la Sala Penal en sustento de la acción determinada en el numeral anterior.

En el planteamiento en mención, es necesario cumplir con algunos factores para poder cumplir con los insumos que han sido dispuestos:

Se trata de un conflicto de materia penal, el presunto cometimiento de un delito de acción pública de carácter sexual, se verifica que se trata de una flagrancia en la cual se ha detenido a tres personas, de las circunstancias revisadas, observo que existen antecedentes entre los sujetos activo y pasivo de la infracción, que el sujeto pasivo refiere hechos alejados de la realidad y que esto provoca la detención, podríamos estar ante un delito efectivamente pero de acción privada en realidad. En este sentido podría plantear la Teoría de Defensa.

Para poder procesar este caso y cumplir con los indicadores entregados, voy a utilizar las siguientes fuentes: La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal, Derechos Humanos, Jurisprudencia vinculante de la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana.

Sobre el acto en las teorías dominantes, nos dice Jorge Zavala Egas que este en primer término, naturalmente se presenta en la realidad, esto es, sin significación de ninguna clase, menos jurídica, vale decir, concepto específico de acto, o sea, aquel comprensivo del acto delictivo, debe conducir a esta estimación. (Zavala Egas, 2014, pag. 133).

## **OBJETIVOS:**

Elegir una Teoría de Defensa en el caso sub examine, identificando el Procedimiento, los medios de prueba de la teoría, y la correcta sustanciación de los recursos procedentes.

## **HECHOS DE INTERES:**

Es importante que refiera algunos Hechos de interés del relato del problema:

- a) Fernando Casal es un hombre de 48 años de edad que manteniendo contacto con las personas a través de la red social FACEBOOK se presenta ante Ariel Cedillo como homosexual.

- b) Ariel Cedillo que se presenta como una persona de 17 años de edad y que además es homosexual pasivo.
- c) Los sujetos mantuvieron dos encuentros previos y concretaron una relación a través del teléfono celular y de la red social Facebook.
- d) Ariel Cedillo le ha requerido regalos a Fabián y este se los ha concedido.
- e) Los sujetos acordaron tener relaciones sexuales el día que se dio la detención, es decir el día 01 de Septiembre del 2015.
- f) Al trasladarse los dos individuos en el taxi, Ariel Cedillo jamás pidió auxilio al taxista ni a ninguna persona.
- g) Se observa consentimiento de parte del adolescente.
- h) Al encontrar a los sujetos en la habitación del motel, no se observa que se relate hallazgo de lesiones, equimosis, heridas, drogas, armas, ni elemento alguno que evidencie hechos de violencia hacia el adolescente.
- i) Ariel es un menor de edad de más de 15 años.
- j) Ariel llora e indica sentir dolor en el ano, no se menciona Reconocimiento médico legal que confirme lesiones anales.

## **LA FLAGRANCIA.-**

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 527 nos dice textualmente que **Flagrancia** es “cuando la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida”. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014).

Para Torres Silvera en su artículo científico de título Legalización de la Captura, Derechos y Garantías, se nos expresa que los resultados de una investigación de los derechos y garantías fundamentales y/o procesales del detenido en el sistema penal, en este contexto, se hace una descripción breve de los derechos y garantías, bajo la normatividad internacional y que deben garantizarse en materia de Derecho Penal para hablar de una captura legal, por lo que corresponde al juez de control de garantías verificar que desde la aprehensión hasta cuando la persona es llevada ante él, se respeten en todo momento sus derechos y garantías inherentes a cualquier persona. (Torres Silvera, 2013)

## **EL TIPO PENAL INVESTIGADO.-**

En el presente trabajo, el tipo penal investigado es el de Violación, que según el COIP, se lo establece de la siguiente manera:

**Artículo 171.- Violación.-** Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Es importante saber y mencionar que en esta clase de delitos, las diversas aportaciones realizadas por diferentes profesionales son dirimientes para determinar su comisión, en lo cual verificamos que puede darse la violación al principio de inmediación, en todo caso es

absolutamente indispensable para determinar un acto antijurídico de esa magnitud y por el legítimo derecho a la defensa a propósito de ello. La envergadura actual de la problemática supone la necesidad de hacer una valoración tanto de los factores de riesgo como de los efectos y secuelas que en el menor produce tal indeseable experiencia. Por todo ello que finalmente se tenga la obligación de tratar la metodología de intervención comúnmente empleada. (Aguilar Carceles, 2009)

## **EL TIPO PENAL DE DEFENSA.-**

El objetivo de este trabajo consiste en identificar la personalidad del agresor sexual de niños a través de los indicios conductuales y materiales. Debido a que la víctima (el infante) no exige condiciones en una relación, 'permite' al pederasta realizar un tipo de acto sexual. Es por esta característica que el pederasta adquiere su alta peligrosidad, haciéndole entrar en una trágica escalada que lo lleva a buscar mayores estímulos. (Colectivo Arcion, 2014)

En todo caso, como enuncio al inicio de este trabajo, del caso planteado voy a esgrimir los hechos y voy a utilizar el principio de objetividad como regla clave en este proceso, ya que es indispensable que enuncie la norma prohibitiva del COIP.

**Artículo 167.- Estupro.-** La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional del Ecuador., 2014).

Plantearía una estratégica defensa para el procesado, en razón de que se le está acusando de un delito que efectivamente no ha cometido, aun así no existe tipicidad, porque si adecua su conducta en el Tipo penal de Estupro, cuya pena es considerablemente inferior a la pena por Violación, y además pertenece al conjunto de delitos de acción privada, contra los cuales el ordenamiento jurídico prohíbe medidas cautelares como la prisión preventiva, es decir, tal cual se invoca en el artículo científico de título "El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia", se nos dice que se pretende analizar la forma en que el legislador, la jurisprudencia y la doctrina nacional, han abordado el error como eximente de responsabilidad penal. Al mismo tiempo, y de conformidad con las teorías de la culpabilidad dominantes, propone unos criterios que orientan su evaluación a efectos de determinar, en cada caso, si se trata de un error vencible o invencible, así como las respectivas consecuencias que se derivan de su comisión. (Echeverry, 2013)



## 2. DESARROLLO

### **IDENTIFIQUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE PARA EL JUZGAMIENTO DEL DELITO Y ELABORE LA TEORÍA DE DEFENSA A FAVOR DE FERNANDO CASAL EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA.**

Del planteamiento del problema se observa que se trata de una Flagrancia, por ello y siguiendo las disposiciones del COIP, con la norma ya citada en el anterior capítulo, por las circunstancias narradas, sobre la detención, el traslado del menor la DINAPEM y la detención del personal del motel, es decir, tanto el guardia, administrador y conserje, por estas consideraciones, quiere decir que el procedimiento será el ordinario, dado de que no podría ser de otra manera, es decir, no se puede aplicar el procedimiento directo del COIP, porque el delito que se presume cometido tendría una pena de 19 a 22 años, siendo así, nos veremos obligados a plantear la defensa, pasando por las siguientes etapas procesales:

- 1) Detención por Flagrancia, artículo 527 COIP, (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014).
- 2) Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de cargos, Inicio de Instrucción artículo 529, 590-600 del COIP, (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014)
- 3) Evaluación y Preparatoria de Juicio, artículo 601-604 COIP, (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014)
- 4) Juicio. 609-621 COIP (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014)

En este caso, para la defensa y siguiendo las etapas que obligatoriamente el cliente deberá cumplir en su enjuiciamiento penal, pasare a ejemplarizar la teoría de defensa, la misma será planteada hacia los juzgadores, obedeciendo un raciocinio lógico, de la siguiente manera:

### **ANTE EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS:**

“Señor juez, Señor fiscal, y demás presentes, en representación del señor procesado, señor: **Fernando Casal**, me permito referir la siguiente intervención: PRIMERO: Se deberá tener en cuenta que la presente causa penal se ha iniciado por un presunto delito flagrante de carácter sexual, el mismo que deberá ser probado en derecho, en base a elementos de convicción establecidos en la ley y la costumbre en nuestro estado, por jugarse en esta causa no solo el nombre y la honorabilidad de una persona como es mi

cliente, sino también la integridad y la estabilidad emocional de un menor, específicamente un adolescente de 16 años de edad, por cuanto se les ha expuesto a ambos ante la sociedad de una manera denigrante, y destaco que no es intención de la defensa minimizar el trabajo de la fiscalía al impulsar la instauración de esta causa penal, sino más bien sumar a la investigación procesal, información de carácter meritorio a favor de mi defendido señor **Fernando Casal**, por cuanto erróneamente se le está atribuyendo un delito que a pesar de las circunstancias que refiere el parte policial que motivaron la detención, no son la realidad absoluta de los hechos y paso a explicarle el razonamiento lógico de mi exposición: **Literal a)** el art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, determina que *violación* es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, *en los siguientes casos*: **1.** Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. **2.** Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. **3.** Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: **1.** La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. **2.** La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. **3.** La víctima es menor de diez años. **4.** La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. **5.** La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **6.** La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014).

En este sentido señor juez, al momento de llevarse a cabo la continuidad de la investigación, podrá verificar que cualquier hecho delictivo de carácter sexual que se le atribuye a mi defendido, no obedece a ninguna de las circunstancias enumeradas en la ya citada norma jurídica y que si bien es cierto que el señor **Fernando Casal** es detenido cuando se encontraba en las instalaciones del motel con el adolescente, también es cierto que el joven de quien ahora se presume que es víctima de violación, se encontraba de manera voluntaria, concretando cita previa, existiendo encuentros amistosos y pláticas anteriores entre ellos, de lo cual aunque se considerara en el momento oportuno y previo a las formalidades de ley adjunto al expediente las impresiones directas de los mensajes de la cuenta de red social denominada Facebook que el ahora detenido y el ahora llamado presunto ofendido mantenían desde hace ya varios meses en donde se refleja la afectuosidad que existe entre los dos, es decir la relación sentimental que mantenían y que ante la sociedad se califica de relación homosexual de sujeto activo y pasivo, hecho que además al poseer la fiscalía o la policía judicial el teléfono celular de mi defendido,

también podrán verificar que es así.- **Literal b)** se observa además en el expediente que de manera inmediata la fiscalía ha procedido el día de la detención al sr. **Fernando Casal**, practicar un reconocimiento médico legal a la supuesta víctima, en el cual consta desgarramiento y otros signos que concluyen con la determinación de signos de penetración, ahora bien, sr. juez, el diagnóstico del coito anal o penetración del miembro viril en erección a la cavidad anal, es uno de los exámenes que requiere mayor experiencia del médico para poder diferenciar, entre los caracteres normales, y los signos que indiquen que ha habido penetración anal. Los signos de coito anal reciente se diagnostican antes que las lesiones que puedan producirse cicatricen, es decir que los signos de inflamación aguda hayan desaparecido. estos signos agudos suelen desaparecer en un tiempo promedio de diez días, pudiendo prolongarse según la gravedad de la lesión y es importante entender que una condición importante es evidenciar la violencia o resistencia que emplea la víctima en la agresión sexual, por ejemplo en un caso de asalto sexual donde la víctima infantil o adulta pone resistencia para que no sea penetrada, en este caso además de lesiones genitales debe haber lesiones en el resto del cuerpo que reflejen el acto delictivo, situación que no se observa en el reconocimiento médico practicado al menor, así mismo el informe médico, debería manifestar equimosis, desgarros, fisuras, excoriaciones o hemorragia que puedan estar presentes; así como búsqueda de secreción seminal la cual además debe verificarse su pertenencia a mi defendido para determinar su responsabilidad, dejando claro sr. juez que no debemos confundir entre llegar a verificar si hubo o no penetración, sino que lo que le corresponde a su autoridad es llegar a determinar si hubo o no violación al adolescente, y lo que es más, debe llegar a determinarse si se trata de una lesión reciente o antigua y de ser esta última, presumir la inocencia de mi defendido al evidenciarse que el adolescente practica las relaciones homosexuales al igual que mi defendido, lo cual es un derecho protegido y garantizado por la constitución de la republica del ecuador en su art. 66 no. 9 específicamente y de lo cual su autoridad conoce de sobra.

Señor juez, apelando a la puntualidad y precisión de su criterio y reiterando una vez más que en esta causa puede llegar a ser inducido al error, inclusive por sentimientos encontrados o discriminadores hacia mi cliente por cuanto causa alarma una elección sexual que data ya en el año 1997 que dejo de ser penado por su carácter mismo de discriminatorio, actividad sexual que el joven de 16 años de edad, también practica y que es este hecho por el que seguramente al verse expuesto ante sus progenitores en las circunstancias que sobra mencionar narradas en el parte policial y sintiéndose por ello vulnerable, niega la relación sentimental que probaremos en la etapa procesal correspondiente que efectivamente mantenían, tal es así que al ser sorprendidos en el establecimiento del motel, el presunto ofendido trato de esconderse y jamás grito, ni pidió auxilio a los señores policías, porque todo se ha efectuado bajo su voluntad, y más bien se evidencia el temor que le infunde asumir la elección sexual que practica ante sus progenitores, lo cual señor juez a su autoridad le tocara saber manejar sin prejuicios ni discriminación alguna a este género perteneciente a nuestra sociedad y al no reunirse los

presupuestos que motivan la presunción de una violación y respetando el criterio de la fiscalía, solicito se llegue a determinar que efectivamente no existió el delito de violación, sino más bien estaríamos ante un Estupro. (Colectivo Arcion , 2014) Gracias”.

Esta sería la teoría de defensa el día de la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos ante el Inicio de la Instrucción Fiscal y la medida cautelar de Prisión Preventiva, enfoque lógico que por las circunstancias que motivaron la detención, resultan ser la teoría de defensa más idónea para el procesado para resolver su situación jurídica.

### **VERIFIQUE LA PROCEDENCIA DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EXPLIQUE LA DETERMINACIÓN POSITIVA O NEGATIVA.**

Según el COIP en su artículo 520 ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

En ese sentido, el texto legal es claro, sobre que aquellos delitos que superan los cinco años en su sanción, no podrían obtener una medida sustitutiva a la prisión Preventiva, salvo los casos en los cuales la ley es excepcional, tal y como se lee en el artículo 537 del mismo cuerpo de leyes. (Asamblea Nacional del Ecuador., 2014).

### **DETERMINE LAS DILIGENCIAS O PERITAJES QUE REQUERIRÍA A FAVOR DE FERNANDO COMO PRUEBAS DE DESCARGO EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL.**

- De los hechos de interés, invocados en el Capítulo I, se percibe que existen algunas circunstancias que probar en esta causa, lo que es más, me atrevo a referir que no resultan demasiado complejas, observemos las siguientes.
  - a) Es predominante que demuestre que no existió violencia en el factor de que el adolescente acuda al motel de manera voluntaria y de hecho en la Audiencia de Flagrancia y Formulación de cargos anuncié y presente impresiones de las conversaciones de Facebook en donde se observa la existencia de una relación entre los dos sujetos activo y pasivo del delito, la necesidad es de pedir un peritaje a las redes sociales de los sujetos.
  - b) Respecto a la inicial versión del adolescente sobre el hecho de que no recuerda y no sabe cómo llego al lugar en donde se dio la detención, debemos pedir un peritaje en el cual se le realice una valoración psicológica y se aplique el test de veracidad al adolescente.

- c) Por la misma circunstancia enunciada en el literal anterior, es indispensable que se realice una revisión o una ampliación al examen médico legal, practicado al adolescente para verificar si en su cuerpo existen signo de penetración anal, pero sobre todo si existen signos de violencia, equimosis, moretones o alguna droga que se le haya suministrado para doblegar su voluntad, considerando de que cuando la policía llevo al motel y detuvo a Fernando Casal, el adolescente se encontraba en perfecto estado de lucidez.
- d) Del relato o problema se observa que los sujetos mantenían contacto a través de la red social Facebook y a través del celular, por ello es pertinente solicitar la diligencia de explotación y exploración del celular que consta como medio de prueba y que se presume ha sido retenido por parte de la PJ.

**OBTENIDO UN TESTIMONIO URGENTE RENDIDO POR EL MENOR, DONDE CONFIESA QUE MINTIÓ Y QUE POR ENDE ES FAVORABLE PARA FERNANDO, DETERMINE QUE ACCIÓN PROCEDE EN DEFENSA DE SU CLIENTE.**

Ante esta posibilidad, tendría dos opciones, una seria la de revisión de la medida cautelar de la Prisión Preventiva art. 540 del COIP. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014) .

Podría plantear esta Revisión en razón de que los hechos que motivaron la medida cautelar se han desvanecido, es decir, la afirmación de una violación.

Por otro lado, está la acción constitucional del Habeas Corpus, presumiendo que por alguna injustificada razón, se me pueda negar la revisión. (artículo 89 de la C.R.E., Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

En este estado tendria que referenciar me en lo siguiente:

En el caso de la Revisión de medida cautelar de Prisión Preventiva, sustentaría lo siguiente:

**ANTE EL TESTIMONIO URGENTE DEL MENOR** quien ha procedido a decir ante la defensa, ante la Fiscal ,su representante legal, su abogado defensor y ante el Juez de Garantías Penales, la verdad de lo sucedido: ya que dice en este testimonio: **1) QUE HA ENTABLADO RELACION CON EL PROCESADO, 2) QUE HA ACORDADO VERLO EL DÍA DE LA DETENCION Y QUE HAN DECIDIDO IR A UN MOTEL , 3) QUE HA PERMANECIDO ALLÍ POR SU VOLUNTAD Y QUE NO EXISTIÓ NINGUN ELEMENTO QUE MENOSCABE SU INTEGRIDAD Y QUE NO HA EXISTIDO PENETRACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA , Y QUE SU DESICIÓN DE CONTINUAR EN LA HABITACIÓN, ERA PORQUE DESEABA QUE LE AYUDE A COMPRAR UN TELEFONO CELULAR, Y SIN QUE EL MENOR LE HAYA HECHO SABER AL PROCESADO INDISPOSICIÓN ALGUNA Y HA FINGIDO AGRADO POR EL INTERES**

**ECONOMICO, EN ESTE SENTIDO ESO NO ES CONOCIDO POR EL PROCESADO, NUNCA LO FORZÓ.-**, Este adolescente confirma el contenido del Informe Psicológico y los argumentos de la defensa.

**Finalmente exponer al juez que es pertinente observar que la Prisión Preventiva será ordenada** cuando el juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, siempre que medien requisitos normados, por ello en el caso sub examine, no existe motivos para continuar bajo Prisión Preventiva, porque los hechos que la motivaron, es decir la versión del adolescente, se ha desvanecido, existen presupuestos para el tipo penal de Estupro que es de acción privada.

**EXPONGA LA DEFENSA Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONDRÍA A FAVOR DE FERNANDO ANTE LA SALA PENAL EN SUSTENTO DE LA ACCIÓN DETERMINADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.**

Respecto a los fundamentos de hecho en razón de la negativa de Revisión de la Medida cautelar, he decidido alegar lo siguiente:

**ANTE LOS JUECES DE LA SALA PENAL SUSTENTANDO UN HABEAS CORPUS:**

Señores jueces, el señor Fabián es procesado conjuntamente con otras personas y por ende privado de su libertad por cuanto en su detención, la policía lo encuentra con un adolescente de 16 años de edad, y resulta que el adolescente al momento de ser hallado en otra habitación del motel por miembros de la policía nacional, en donde se había escondido, este refiere que se encontraba mareado, que no recordaba nada, y que solo ha recobrado la conciencia cuando lo estaban vistiendo y que luego ha sido trasladado desde la habitación donde estaba hasta otra habitación por dos personas también hoy procesadas, y acota que siente dolores en el ano, así que solicita ayuda a los señores policías, por ello es trasladado hasta la Dinapen, también a la Fiscalía de delitos Flagrantes e inclusive prontamente se le practican exámenes y el reconocimiento médico con el perito de la fiscalía, pero no refiere signos de violencia ni la realización de algún examen psicosomático para verificar la existencia de un tóxico en el adolescente, aun así con estos hechos y pericia se instala la audiencia de flagrancia donde en mérito de estos elementos la fiscalía acusa del delito de violación contra un adolescente de 16 años de edad y se notifica en el acto él inicio de la instrucción fiscal, consecuentemente la autoridad de este juzgado penal emite orden de prisión preventiva y los demás procesados.- En la audiencia de flagrancia, la defensa respeta el criterio de la fiscalía ya que aparentemente las escandalosas circunstancias de la detención llevaban a pensar que en verdad se había cometido tal delito de Violación, sin embargo en aquella audiencia la defensa presenta información conducente a la verdad de lo que realmente había sucedido hasta las instalaciones del motel, **YA QUE SE INCORPORÓ AL EXPEDIENTE**

**CONVERSACIONES DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK MANTENIDAS ENTRE EL ADOLESCENTE DE 16 AÑOS DE EDAD Y EL PROCESADO**, conversaciones que reflejan que en virtud de lo escrito que existía una extrema confianza, intercambio de frases y promesas de amor, que se habían encontrado en dos ocasiones anteriores y el día de la detención, todo fue efectivamente consentido entre los dos sin que medie engaño alguno ni mucho menos los presupuestos de una Violación, tal es así que sin ahondar más en el asunto, señor juez, la Fiscalía dentro de las diligencias iniciales que ordena que se evacuen, le solicita al señor Juez Décimo Primero de Garantías Penales de El Oro que se tome el testimonio urgente del adolescente, a la vez que ordena un peritaje psicológico entre otras diligencias más que conforme avanza el transcurso de la Instrucción Fiscal se han ido llevando a cabo y así mismo han ido desvaneciendo los indicios que antes hicieron presumir la Violación, y la defensa solicita los respectivos peritajes que garanticen la autenticidad y la veracidad de los argumentos planteados, es así que consta del expediente, que nunca hubo acceso carnal con un menor de catorce años, nunca estuvo privado de la razón o el sentido y mucho menos se utilizó violencia o intimidación y por ende la Fiscalía no puede continuar con el impulso de la causa.-

Así mismo consta un **TESTIMONIO URGENTE DEL MENOR** quien ha procedido a decir ante la defensa, ante la Fiscal ,su representante legal, su abogado defensor y ante el Juez de Garantías Penales, la verdad de lo sucedido: ya que dice en este testimonio: **1) QUE HA ENTABLADO RELACION CON EL PROCESADO, 2) QUE HA ACORDADO VERLO EL DÍA DE LA DETENCION Y QUE HAN DECIDIDO IR A UN MOTEL , 3) QUE HA PERMANECIDO ALLÍ POR SU VOLUNTAD Y QUE NO EXISTIÓ NINGUN ELEMENTO QUE MENOSCABE SU INTEGRIDAD Y QUE NO HA EXISTIDO PENETRACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA , Y QUE SU DESICIÓN DE CONTINUAR EN LA HABITACIÓN, ERA PORQUE DESEABA QUE LE AYUDE A COMPRAR UN TELEFONO CELULAR, Y SIN QUE EL MENOR LE HAYA HECHO SABER AL PROCESADO INDISPOSICIÓN ALGUNA Y HA FINGIDO AGRADO POR EL INTERES ECONOMICO, EN ESTE SENTIDO ESO NO ES CONOCIDO POR EL PROCESADO, NUNCA LO FORZÓ.-**, Este adolescente confirma el contenido del Informe Psicológico y los argumentos de la defensa.

En este sentido, el procesado debe recuperar su inmediata libertad a través del Habeas Corpus.

Esta sería la argumentación obedecida a la lógica que emplearía ante los jueces de la Sala para obtener la libertad de mi defendido.

No podría dejar de suponer que posiblemente no todos observen con la misma óptica mis fundamentos, puesto que mientras se encuentre un menor de por medio, la situación jurídica de los sujetos activos del delito, siempre será altamente compleja, no obstante el ordenamiento procesal me es bastante provechoso al momento de defender sus intereses.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### SINTESIS ARGUMENTATIVA:

De la lectura del caso que se me ha planteado en esta etapa del examen Complexivo, me es indispensable hacer una valoración de este mi trabajo, respecto al cual, puedo manifestar mi total decisión de que en la teoría de defensa, jamás alegue la inocencia total de mi defendido, sino más bien he optado por pedir un cambio en el tipo penal ya que las circunstancias de la detención nos alejan de esa posibilidad, al menos con la correcta aplicación del derecho, por ello, he deseado al menos pedir un cambio en el tipo penal ya que efectivamente los actos preliminares entres los sujetos activo y pasivo del delito, nos proporcionan esa salida para la situación jurídica del señor Casal.

De los hechos de interés que he planteado, se desprenden algunas circunstancias que son medulares para la pretensión de mi teoría de defensa, tengo por ejemplo el vínculo a través de la red social y la posibilidad de hacer un hallazgo en el celular del infractor, pruebas contundentes de su relación sentimental, considerando la edad del menor, es un estupro, mas no una violación, como falsamente se nos hizo creer por la falsa acusación de un adolescente asustado de asumir su sexualidad frente a sus padres.

El caso se observó complejo, hablamos de una flagrancia, cuya teoría no es fácil plantear, porque de una teoría escasa, y al plantear una negativa irracional, no obtendremos éxito en su ejercicio, por ello es indispensable, buscar armonía, lógica y sobre todo que nos planteemos hechos que logremos demostrar.

Investí con dos posibilidades jurídicas: 1) Revisión de Medida cautelar, 2) Habeas Corpus.

Observo un panorama claro y la amplia y segura posibilidad de recuperar la libertad del procesado con esta teoría de defensa.

Para realizar una imputación de tipo objetivo de un resultado, se deben cumplir dos principales principios en forma sucesiva:



- a) Solo puede imputarse al tipo objetivo un resultado causado por el actor cuando la conducta del autor hubiera creado, para el objeto de la acción, un peligro que no estuviere cubierto por un riesgo permitido, u este peligro se hubiere realizado también en el resultado concreto.
  
- b) El segundo principio es la relación directa y homogénea, entre el riesgo creado y el resultado, si el resultado se manifiesta como la realización de un peligro creado por el autor, será por regla general imputable. (Zavala Egas, 2014, pag. 225-234).

En este sentido, la objetividad para el respeto de los derechos de mi cliente verifica el cumplimiento del fiscal para la observación de todos los elementos, no solo de cargo si no de descargo a favor del señor

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Carceles, M. M. (2009). Abuso sexual en la Infancia. *Anales de Derecho*.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Manabi-Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2014). COIP. En A. N. Ecuador, *Codigo Organico Integral Penal* (pág. 85). Quito: Registro Oficial 180 del 10 de Febrero del 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial, Agosto 2014.
- CABANELLAS de Torres, G. (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usua. En G. CABANELLAS de Torres, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usua* (pág. 114). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Colectivo Arcion . (Junio de 2014). *Vision Criminologica - Ciminalista*. Obtenido de <http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1401/articulos/02%20-%20Estupro.pdf>
- Colectivo Arcion. (2014). Delito Sexual Estupro. *Visión Criminológica-Criminalística*, 103-145.
- Derechos Ecuador*. (30 de Marzo de 2012). Recuperado el 30 de Marzo de 2012, de Derechos Ecuador: <http://www.derechoecuador.com>
- Diccionario de la Lengua Española*. (s.f.). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>
- Echeverry, Y. (2013). El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia. *Precedente*, 152-153.
- Torres Silvera, C. J. (2013). Legalizacion de Captura: Derechos y Garantias. *Revista Pensamiento Americano*.
- Zavala Egas, J. (2014). *Codigo Organico Integral Penal (COIP), Teoria del delito y sistema acusatorio*. Quito: Murillo Editores.

# ANEXO 1

The screenshot shows the REDIB website interface. At the top, there is a navigation bar with the logo 'REDIB Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico' and language options (Español, English, Português). Below this is a search bar with the text 'Buscador de Documentos' and a 'Buscar' button. The search results page displays the title 'Delito sexual estupro' and a brief description: 'El objetivo de este trabajo consiste en identificar la personalidad del agresor sexual de niños a través de los indicios conductuales y materiales. Debido a que la víctima (el infante) no exige condiciones en una relación, permite al pederasta realizar un tipo de acto sexual. Es por esta caracteri...'. There are also social media sharing icons and a 'Citar' button. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 0:19 on 16/10/2015.

The screenshot shows the REDIB website interface for the article 'El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia'. The title is prominently displayed. Below the title is a QR code and a brief summary: 'Resumen El artículo pretende analizar la forma en que el legislador colombiano, la jurisprudencia y la doctrina nacionales, han abordado el error como eximente de responsabilidad penal. Al mismo tiempo, y de conformidad con las teorías de la culpabilidad dominantes, propone unos criterios que orient...'. A 'Resumen completo' button is visible. To the right, there is a section for 'Ejemplares similares' with several related articles listed. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 0:32 on 16/10/2015.



## ANEXO 3

The screenshot shows a web browser window with the URL [https://www.redib.org/recursos/Record/oai\\_articulo535211-abuso-sexual-infancia/Description#tabnav](https://www.redib.org/recursos/Record/oai_articulo535211-abuso-sexual-infancia/Description#tabnav). The browser tabs include 'Semilleros de...', 'Abuso sexual', 'La citación', 'TUTORIAL C...', 'Nueva pestaña', 'Nueva pestaña', 'Como insert...', and 'Gtipicidad obj...'. The website header features the REDIB logo (Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico) and navigation links: 'Español | English | Português', 'Acceso Editores | Registrarse | Entrar', and 'Inicio | Revislas | Buscador | Cómo participar'. A search bar contains the text 'Buscador de Documentos', a dropdown menu set to 'Todos los campos', and a 'Buscar' button. Below the search bar, a breadcrumb trail reads 'Buscar > Abuso sexual en la infancia > Resumen'. A navigation bar shows '« Anterior #1 de 134 resultados Siguiente »'. Action buttons include 'Citar', 'Enviar por correo', 'Exportar registro', and 'Agregar a favoritos', along with social media icons for Facebook, Twitter, LinkedIn, and Google+. The main content area displays the title 'Abuso sexual en la infancia' with a QR code and a brief abstract: 'The present study checks the subject matter of the sexual abuse in the infancy, emphasizing the diverse contributions realized by different professionals. The current importance of the problematic supposes the need to do a valuation so much of the factors of risk as of the effects and sequels that l...'. A link for 'Resumen completo' is provided. A sidebar titled 'Ejemplares similares' lists related works, including 'El abuso sexual infantil por: C. Redondo Figueroa Publicado: (2005)' and 'TRATAMIENTO COGNITIVO-CONDUCTUAL DEL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO CRÓNICO EN UNA VÍCTIMA DE...'. The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date '16/10/2015' and time '0:50', and several application icons.

## ***MISIÓN***

La Universidad Técnica de Machala es una Institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo en sus dimensiones económico, humano, sustentable y científico – tecnológico para mejorar la producción, competitividad y calidad de vida de la población en su área de influencia

## ***VISIÓN***

Ser líder del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico, en la región y el país.

*Av. Panamericana Km 5 ½ Vía Machala Pasaje*  
2983362 – 2983365 – 2983363 – 2983364  
[www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec)